

357

1024



Ley que concede un plazo para que todas las personas que detentan tierras del estado, a título precario, las restituyan al dominio de éste. -

25-8-72.-

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Las personas que para obtener el beneficio de retención autorizado por el Artículo 2 de la Ley 292, de fecha 29 de marzo de 1972, sobre Recuperación de Tierras Estatales, o para eludir su aplicación, incurran en informaciones mentirosas; en el uso de testaferros o personas interpuestas; o en disimulación maliciosa; o que invoquen o hagan uso de contratos mediante los cuales se hacen constar operaciones irreales en favor de terceros, testaferros, parientes en cualquier grado, o aliados, o empleados suyos, serán pasibles de las sanciones establecidas por el Artículo 4, letra D, de la Ley 202, del 28 de agosto de 1918, aplicables por los Juzgados de Primera Instancia, según las reglas de competencia penal.

PARRAFO: El fraude, característico de los casos señalados, puede ser establecido por la Comisión instituida por la Ley 283 del 20 de marzo de 1972, por todos los medios, no obstante el carácter auténtico de los instrumentos en que consta la situación o contrato aparente. El criterio de la Comisión, al respecto, se hará constar en Resolución motivada.

Art. 2.-La Comisión tramitará al Procurador Fiscal el expediente para los fines consiguientes.

Art. 3.-La sentencia condenatoria declarará la nulidad del acto, contrato o situación aparente y será oponible contra toda persona. Copia certificada de la misma será enviada por el Secretario del Tribunal que dictó dicha sentencia, en un plazo de tres días a partir de su pronunciamiento, al Registrador de Títulos correspondiente quien procederá a la anotación de lugar, a reserva de operar la transferencia a favor del Estado Dominicano o del Instituto Agrario Dominicano, según el caso, una vez que haya adquirido carácter definitivo la sentencia, lo cual constará en certificación final del Secretario del Tribunal que la dictó.

PARRAFO: En caso de apelación el Registrador se limitará a la anotación, a reserva de operar la transferencia definitiva en caso de que el recurso fuera objeto de inadmisión o rechazamiento. Al efecto el Secretario de la Corte, en un plazo de tres días a partir del pronunciamiento de la sentencia, remitirá copia del dispositivo al Registrador de Títulos.

La omisión de los Secretarios les hará pasibles de multa de RD\$100.00 por cada día de retardo, o la destitución, a requerimiento del Fiscal o de la Comisión de Recuperación de Tierras Estatales.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



202 LEGISLATURA Ord. DE 19 72
 REGISTRADA AL No. 374
 en el folio _____ del libro letra _____
 No. _____ de asuntos de Leyes, Resoluciones
 y Decretos dados por el Senado
 y consta de _____ ds
 hojas escritas en _____ a razón de dos
 folios por página.
 Santo Domingo, _____
 Jefe de las Oficinas del Senado

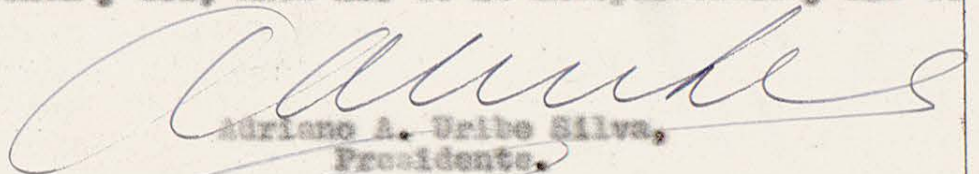
22 agosto 1972

ASUNTO: **Proy. de ley que concede un plazo para que las personas que detentan tierras del Estado Dom. a título precario, las restituyan al dominio de éste.** (Establece Sanciones) PAG. 2

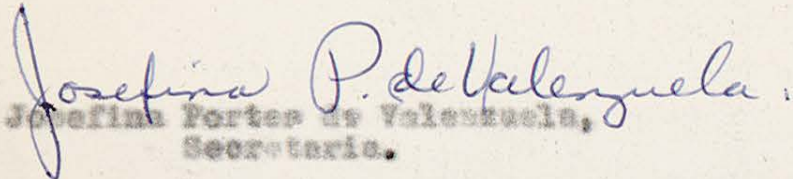
Art. 4.- Operada dicha transferencia, el Registrador de Títulos avisará, sin pérdida de tiempo, al Director General del Instituto Agrario Dominicano a fin de que éste pueda proceder a la recuperación física del inmueble o en caso necesario al desalojo del ocupante objeto de condenación.

PARRAFO: La omisión de este informe será sancionada con multa de RD\$25.00 a RD\$50.00.

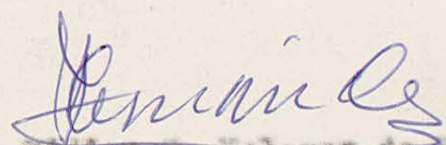
DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y dos; años 129 de la Independencia y 110 de la Restauración.



Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.



Josefina P. de Valenzuela,
Secretaria.



Prof. Placido U. Valquez de Hernández,
Secretaria.

1024



2a LEGISLATURA 2nd. DE 19 72
 REGISTRADA AL No. 377 J.
 en el folio del libro letra
 No. de asientos de Leyes, Resoluciones
 y Decretos (todos por el Senado)
 Y consta de 21
 hojas escritas en impresas a razón de dos
 ejemplares.
 Santo Domingo, 22 Agosto 1972
 Jefe de los Cuartos del Senado



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

29 AGO. 1972

Núm:

25469

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo a bien comunicarle, que la Ley en virtud de la cual se concede un plazo para que todas las personas que detenten tierras del Estado, a título precario, las restituyan al dominio de éste, ha sido promulgada en fecha 25 de agosto del presente año y registrada con el No. 357.

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

ARR
ma/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 25469

29 AGO. 1972

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo a bien comunicarle, que la Ley en virtud de la cual se concede un plazo para que todas las personas que detenten tierras del Estado, a título precario, las restituyan al dominio de éste, ha sido promulgada en fecha 25 de agosto del presente año y registrada con el No. 357.

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
ma/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 25469

29 AGO. 1972

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo a bien comunicarle, que la Ley en virtud de la cual se concede un plazo para que todas las personas que detenten tierras del Estado, a título precario, las restituyan al dominio de éste, ha sido promulgada en fecha 25 de agosto del presente año y registrada con el No. 357.

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

RRR
ma/aq.



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
23 de agosto de 1972

Núm.000310:

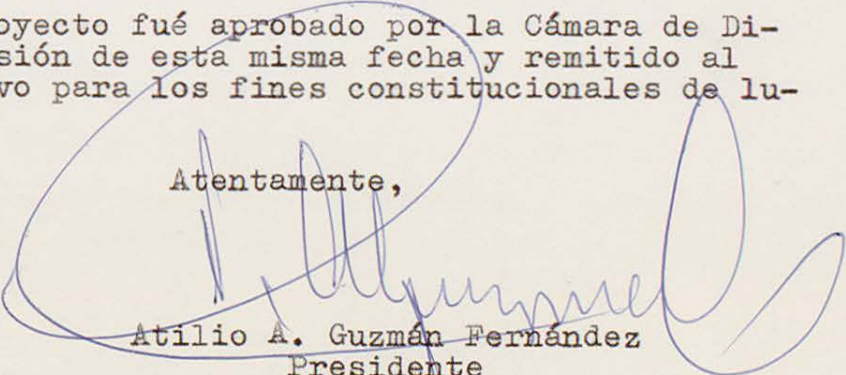
Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado
Su Despacho

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.01250, de fecha 22 de agosto de 1972, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley mediante el cual se dispone modificar el Artículo 2 de la Ley No.292, sobre Recuperación de Tierras Estatales, con la finalidad de completar sus disposiciones.

Este proyecto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente,



Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente

ccr

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
23 de agosto de 1972

Núm.000310:

Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado
Su Despacho

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.01250, de fecha 22 de agosto de 1972, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley mediante el cual se dispone modificar el Artículo 2 de la Ley No.292, sobre Recuperación de Tierras Estatales, con la finalidad de completar sus disposiciones.

Este proyecto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente,

Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente

ccr

1250

Santo Domingo de Guzmán D.N.
22 de Agosto de 1972

Señor

Dr. Atilio A. Guzmán Fernández

Presidente de la Cámara de Diputados,

Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en Sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el anexo Proyecto de ley mediante el cual se dispone modificar el Artículo 2 de la Ley No.292, sobre Recuperación de Tierras Estatales, con la finalidad de completar sus disposiciones.

Este Proyecto de Ley procede del Poder Ejecutivo.

Muy atentamente,

Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente.

01260

~~01260~~

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
22 de agosto de 1972

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su mensaje No. 24049, de fecha 14 de agosto del año en curso, anexo al cual remitió al Senado el Proyecto de Ley que concede un plazo para que todas las personas que detentan tierras del Estado Dominicano a título precario, las restituyan al dominio de éste.

Pláceme participarle que el referido proyecto fué aprobado en sesión de esta misma fecha y lo remitió alla Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más alta consideración y estima, muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

*Alcántara lect
Estado de la
Bosch 17-8-72
Estado de la
Bosch 22-8-72*

24049

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

14 AGO. 1972

Al
Presidente del Senado
Su Despacho.

Señor Presidente:

Al dictarse la Ley No.292, que concede un plazo para que todas las personas que detenten tierras del Estado Dominicano, a título precario, las restituyan al dominio de éste, no se establecieron sanciones para los casos de fraude que pudieran presentarse en su ejecución.

Sin embargo, la experiencia ha demostrado que lamentablemente aún existen en el país aunque sea en una minoría, sujetos capaces de distorsionar los justos fines perseguidos por toda disposición que tienda a proporcionar bienestar a nuestras clases marginadas.

Las anotadas circunstancias han obligado a que se prepare el proyecto de ley anexo, el cual someto a la consideración y decisión del Congreso Nacional, por conducto de ese alto cuerpo legislativo de su digna presidencia.

El mencionado proyecto establece sanciones para

...../

Bosch



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 2 -

las personas que pretendiendo obtener el beneficio de retención autorizado por el Artículo 2 de la Ley No.292, supraindicada, o para eludir su aplicación incurran en informaciones mentirosas, en el uso de testaferros o personas interpuestas, o en disimulación maliciosa, o que invoquen o hagan uso de contratos mediante los cuales se hacen constar operaciones irreales en favor de terceros, testaferros, parientes, en cualquier grado, o aliados o empleados suyos. Esos hechos, que constituyen un verdadero perjurio, serán castigados con las penas señaladas en la Ley No.202 del 28 de agosto de 1918, en su Artículo 4 letra d), otorgándose competencia para su aplicación a los Juzgados de Primera Instancia, conforme a las reglas de competencia penal.

En las demás disposiciones del proyecto que se anexa se consigna el procedimiento a seguirse en esos casos de fraude hasta la intervención de la sentencia definitiva, que adquirirá la autoridad de la cosa juzgada y después de la cual se harán los registros correspondientes a favor del Estado Dominicano o del Instituto Agrario Dominicano.

Como, según se desprende de todo lo arriba expuesto,

...../



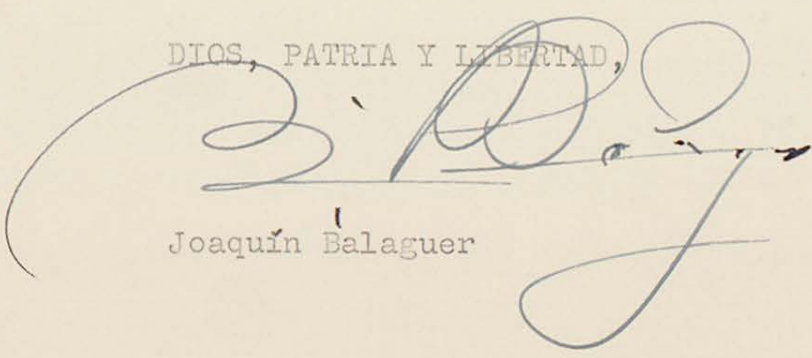
Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 3 -

la finalidad que se desea obtener con la ley propuesta es evitar que se violen impunemente las disposiciones de la referida Ley No.292 sobre Recuperación de Tierras Estatales, cuyos alcances bienhechores ya han sido ponderados debidamente por los señores legisladores, confío en que habrán de impartir su voto aprobatorio al proyecto sometido.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,


Joaquín Balaguer

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

NUMERO:

Art.1.- Las personas que para obtener el beneficio de retención autorizado por el Artículo 2 de la Ley 292, de fecha 29 de marzo de 1972, sobre Recuperación de Tierras Estatales, o para eludir su aplicación, incurran en informaciones mentirosas; en el uso de testaferros o personas interpuestas; o en disimulación maliciosa; o que invoquen o hagan uso de contratos mediante los cuales se hacen constar operaciones irreales en favor de terceros, testaferros, parientes, en cualquier grado, o aliados, o empleados suyos, serán pasibles de las sanciones establecidas por el Artículo 4, letra D, de la Ley 202, del 28 de agosto de 1918, aplicables por los Juzgados de Primera Instancia, según las reglas de competencia penal.

PARRAFO: El fraude, característico de los casos señalados, puede ser establecido por la Comisión instituida por la Ley 283 del 20 de marzo de 1972, por todos los medios, no obstante el carácter auténtico de los instrumentos en que conste la situación o contrato aparente. El criterio de la Comisión, al respecto, se hará constar en Resolución motivada.

Art.2.- La Comisión tramitará al Procurador Fiscal el expediente para los fines consiguientes.

Art.3.- La sentencia condenatoria declarará la nulidad del acto, contrato o situación aparente y será oponible contra toda persona. Copia certificada de la misma será enviada por el Secretario del Tribunal que dictó dicha sentencia, en un plazo de tres días a partir de su pronunciamiento, al Registrador de Títulos correspondiente quien procederá a la anotación de lugar, a reserva de operar la transferencia a favor del Estado Dominicano o del Instituto Agrario Dominicano, según el caso, una vez que haya adquirido carácter definitivo la sentencia, lo cual constará en certificación final del Secretario del Tribunal que la dictó.

PARRAFO: En caso de apelación el Registrador se limitará a la anotación, a reserva de operar la transferencia definitiva en caso de que el recurso fuera objeto de inadmisión o rechazamiento. Al efecto el Secretario de la Corte, en un plazo de tres días a partir del pronunciamiento de la sentencia, remitirá copia del dispositivo al Registrador de Títulos.

La omisión de los Secretarios les hará pasibles de multa de RD\$100.00 por cada día de retardo, o la destitución, a requerimiento del Fiscal o de la Comisión de Recuperación de Tierras Estatales.

Art.4.- Operada dicha transferencia, el Registrador de Títulos avisará, sin pérdida de tiempo, al Director General del Instituto Agrario Dominicano a fin de que éste pueda proceder a la recuperación física del inmueble o en caso

necesario al desalojo del ocupante objeto de condenación.

PARRAFO: La omisión de este informe será san
cionada con multa de RD\$25.00 a RD\$50.00

DADA, etc.....